

Por el Excelentísimo Señor Capitan General, Presidente de esta Real Chancillería, se pasó al Sr. Gobernador de las Salas del Crimen de ella el oficio que dice así.

El Señor Don Joseph Antonio Caballero, con fecha de 24 de Junio último, comunicó á esta Capitanía General de mi cargo lo que sigue.

Enterado el Rey de los abusos que se han introducido en el Juzgado de armas prohibidas, concedido por Real orden de quince de Octubre de mil setecientos guarenta y ocho á los Gobernadores de las Plazas de Cádiz y Málaga, y que se hizo extensivo á los demas Gobernadores de Plazas Maritimas por las de primero de Setiembre de mil setecientos sesenta, y veinte y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, se ha servido S. M. declarar, despues de haber oido sobre el asunto al Consejo Supremo de la Guerra, lo siguiente.

1.º Que los Gobernadores de las Plazas Maritimas, y baxo sus ordenes los Diputados de Barrios, los Alcaldes y demas Ministros subalternos encargados de la policia y tranquilidad pública zelen con suma vigilancia, que ninguno, sea de dia ó de noche, lleve armas prohibidas de quantas estan declaradas como tales en las Leyes y Pragmáticas.

2.º Que si alguno fuere aprehendido con ellas, ó las arrojaré, buyendo de la Justicia ó Rondas, proceda el Gobernador de plano y sumariamente á la justificacion del hecho, y oido el reo por medio de la declaracion que se le reciba, inmediatamente proceda á declararle, con acuerdo de Asesor, incurso en las penas establecidas por la Real Pragmática de veinte y seis de Abril de mil setecientos sesenta y uno, sin que